



# Ayuntamiento de Mallén

## (Zaragoza)

---

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización del servicio de Báscula Municipal.

#### **Artículo 2º. - Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de la Báscula Pública Municipal.

#### **Artículo 3.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributara que utilicen este servicio.



# Ayuntamiento de Mallén

## (Zaragoza)

---

### Artículo 4.- Responsables

. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5º.- Cuota tributaria

. La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

- A) Derechos de utilización de la Báscula (una sola vez) ..... 34,57 €.
- B) Utilización de la Báscula, anualmente ..... 34,57 €..
- C) Utilizaciones esporádicas de la Báscula ..... 1,36 € por pesada

### Artículo 6º.- Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.



# Ayuntamiento de Mallén

## (Zaragoza)

---

### **Artículo 7º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se utilicen los servicios.

### **Artículo 8º.- Obligación de pago**

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación. Podrá exigirse el depósito previo de la cantidad antes de prestarse el servicio

### **Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.



# Ayuntamiento de Mallén

## (Zaragoza)

---

Segunda.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Mallén, a 31 de diciembre de 2012.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,